



## ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMINACIÓN DE LAS CALLES Y DE LA IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

**Aprobación Inicial:** Acuerdo Plenario de 25 de mayo de 1999  
**Elevada a definitiva:** (B.O.P. de Almería Nº 1400, de 28 de julio de 1999 )



## **ÍNDICE**

(con enlaces)

### **CAPÍTULO I: NATURALEZA, FINES**

Artículo 1º

Artículo 2º

Artículo 3º

### **CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO**

Artículo 4º

Artículo 5º

### **CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y ROTULACIONES**

Artículo 6º

Artículo 7º

### **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS**

Artículo 8º

Artículo 9º

### **CAPÍTULO V: DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

Artículo 10º

Artículo 11º

### **DISPOSICIÓN FINAL**



## CAPÍTULO I NATURALEZA, FINES

**Artículo 1º.-** El objeto de la presente Ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas del término municipal de Almería, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.

**Artículo 2º.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo regulado en la legislación sobre Régimen Local y las normas sobre gestión y revisión del Padrón Municipal de habitantes, a las que se adaptará en caso de modificación de éstas.

**Artículo 3º.-** Las calles y demás vías públicas llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado o acuerde en lo sucesivo.

Las calles que se construyan en terreno particular, no podrán ostentar en su interior nombre alguno, si para ello no están autorizados los propietarios por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**Artículo 4º.**

**1.-** El procedimiento será distinto según que se trate de urbanizaciones nuevas o se trate de rotular y numerar la ciudad ya consolidada.

**2.-** En el primer caso el promotor del planeamiento de desarrollo, o bien la Administración si ésta fuera la promotora del plan, aportará en la documentación del mismo la cartografía en la que quede reflejado la denominación de las calles de la nueva urbanización del Sector o Unidad de Ejecución correspondiente, así como la numeración que se proponga para las diversas edificaciones previstas. La previsión y ejecución de las mismas serán por cuenta de los obligados a la urbanización (rotulación de calles) y a la edificación (numeración de edificios).

La misma obligación de numeración de edificios recaerá en los que realizaren sustituciones de edificios o construyeren en solares, dentro del suelo urbano consolidado.

Cualquier variación que pudiera existir en cuanto a nombres y números de calles, no implicará ninguna modificación en la tramitación de la figura de planeamiento correspondiente como Plan Parcial, Plan Especial, Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, etc.

**3.-** A estos efectos, los promotores pedirán al Ayuntamiento que les comunique el nombre que se otorgará a las nuevas vías urbanas, al objeto de cumplir el apartado anterior.



Si el Ayuntamiento no atendiere la petición en el plazo de quince días, el promotor podrá presentar el planeamiento justificando la petición, no pudiendo la Administración entender que la documentación fuere incompleta en este caso.

No obstante, a lo largo de la tramitación del procedimiento de aprobación del planeamiento la Administración podrá comunicar los nombres de las nuevas vías urbanas, disponiendo el promotor de diez días para presentar plano de ordenación de la nueva urbanización integrando los nuevos nombres. Copia de los planos con los nombres de las calles serán remitidos por el Servicio de Urbanismo a la Unidad de Estadística del Ayuntamiento de Almería.

**4.-** Los técnicos municipales no informarán favorablemente, ni el Ayuntamiento recepcionará las urbanizaciones, que no contengan la rotulación de las vías urbanas, de acuerdo con las placas homologadas por el Ayuntamiento.

Asimismo no se informará favorablemente, ni se concederá licencia de primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general. Tanto de los edificios realizados en las nuevas urbanizaciones (Sectores o Unidades de Ejecución), como los que se construyan en solares o en sustituciones de inmuebles.

Para la numeración se utilizará la placa homologada por el Ayuntamiento, consistente en una placa de aluminio verde con el número blanco en relieve y también de aluminio.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar la placa antes citada, lo que será anunciado por medio de Bando de la Alcaldía y notificado a las Asociaciones de Promotores y Constructores.

Las placas con los nombres de las calles, serán las homologadas por el Ayuntamiento de Almería. En cuanto a los postes para su colocación, serán de acero galvanizado de sección rectangular de 80 x 40 x 2 m/m, con una altura libre medida desde la rasante de la acera hasta la parte inferior de la placa, de 2,20 m.

En aceras mayor o igual a 2,75 metros, los postes se colocarán junto al bordillo, y la placa identificativa paralela al eje de la calle. En aceras menor de 2,75 metros, se colocarán en la alineación de la fachada, y también paralela al eje de la calle.

**5.-** Los proyectos técnicos que se presenten para licencia de obra mayor que impliquen nuevas construcciones, contendrán una propuesta de numeración del inmueble.

Esta será la que le corresponda de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza, y en el caso de que se realicen en urbanizaciones nuevas (Sectores o Unidades de Ejecución) se comprobará que coincide con la propuesta contenida en el planeamiento de desarrollo. Si el proyecto significase un cambio sobre la propuesta de numeración del planeamiento, presentará nuevo plano de numeración de la calle, que sustituirá al anterior, diligenciándose tal circunstancia en el planeamiento de desarrollo y remitiéndose a la Unidad de Estadística.

## **Artículo 5º.**

**1.-** La aprobación de la numeración de vías y edificios compete a la Alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

**2.-** La aprobación de la denominación de calles y otras vías públicas compete al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Al objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación de las empresas urbanizadoras, se procurará la existencia de una relación de nombres aprobada por el Pleno, haciéndose la



asignación concreta a la vía pública con ocasión de la aprobación del planeamiento de desarrollo correspondiente.

La competencia administrativa para la numeración de edificios y viviendas y rotulación de calles corresponderá a la Unidad de Estadística del Ayuntamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y ROTULACIONES**

##### **Artículo 6º.**

La rotulación de las vías urbanas se ajustará a las siguientes normas:

- a) Cada vía urbana estará designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento. Dentro del término municipal de Almería no pueden existir dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía.
- b) No se podrán fraccionar calles que por su morfología deban ser de denominación única. En consecuencia, se procurará que una calle tenga un sólo nombre, a menos que llegue a variar la dirección en ángulo recto, o que esté atravesada por un accidente físico, o cortada por una calle más ancha o por una plaza, en cuyo caso los tramos podrán ser calles distintas.
- c) El nombre elegido deberá estar en rótulo bien visible colocado al principio y al final de la calle y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce. En las plazas se colocará en su edificio preeminente y en sus principales accesos.
- d) En las barriadas con calles irregulares, que presentan entrantes o plazuelas respecto a la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sean necesarios para su perfecta identificación, pudiendo ser incluso que cada edificio lleve el rótulo de la vía a la que pertenece.

##### **Artículo 7º.**

**1.-** La asignación de nombres se llevará a cabo con carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de varios nombres a la vez, cuando se refieran a nuevas construcciones.

**2.-** Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. Las modificaciones de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición, y serán ponderados por el Ayuntamiento atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación.

**3.-** En el Centro Histórico, declarado bien de interés cultural por la Consejería de Cultura, debe procurarse la recuperación de los nombres originales de las calles, y en el caso de viarios o espacios de nueva creación debe hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado, y las denominaciones del mismo, como objeto de su recuperación.

**4.-** En cuanto a los nombres personales regirán, además, los siguientes criterios:

- a) Corresponderán a personas fallecidas. Excepcionalmente, en consideración a circunstancias motivadas en la proposición que se presente, podrán ser personas vivas.



- b) Responderán a criterios de historicidad con carácter preferente pero no excluyente.
- c) Tendrán prioridad los nombres de hijos ilustres o significados de Almería, o de personas de igual rango relacionadas con la ciudad. A continuación, y con el mismo criterio, de Andalucía, de España, de Hispanoamérica y del resto del mundo.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE IDENTIFICACIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS

**Artículo 8º.-** Para la numeración de edificios se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En las vías urbanas deberá estar numerada toda entrada principal e independiente que dé acceso a viviendas y/o locales, cualquiera que sea su uso. No se numerarán las entradas accesorias o bajos como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entenderá que tienen el mismo número que la entrada principal que les corresponde. No obstante, cuando en una vía urbana existan laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo acceso único sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio.

b) Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda.

La numeración partirá desde el extremo o acceso más próximo al centro de la ciudad, Puerta Purchena. En los núcleos urbanos separados de la ciudad se considerará como tal la plaza ubicada en el centro del núcleo.

En las plazas no habrá más que una numeración seguida o correlativa.

c) Cuando por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados, se añadirá una letra A, B, C... al número común, para no romper la serie numérica de la vía a que pertenecen.

Podrán mantenerse los saltos de numeración debidos a derribos de antiguos edificios o a otros motivos, que tendrán el carácter de provisionales.

Los solares para construir se tendrán en cuenta por su anchura, posición o futuro destino, reservando los números que se juzguen convenientes para evitar en lo venidero modificaciones de numeración en la vía o calle a que pertenecen.

Dichos números se considerarán igualmente como provisionales.

Cuando se realice la revisión de la numeración de una calle o vía pública, se reenumerará los edificios cuando por la existencia de duplicados u otras causas (saltos de numeración, etc...) haya problemas reales de identificación, sobre el terreno, de los edificios.

d) Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se ajusten a la disposición habitual de edificios formando calles y plazas, de manera que cada entrada principal quede siempre identificada numéricamente.

En el caso de edificios o bloques con portales o entradas independientes sin acceso directo desde la calle, la solución consistirá en colocar en la calle en la que el bloque de edificios tuviera el acceso principal, un rótulo que contenga el total de números a que da acceso.

e) Los edificios situados en el diseminado de cada núcleo, y que no se hallen en suelo urbanizable programado o sectorizado, también deberán estar numerados. Si estuviesen distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, se numerará de forma análoga a



las calles, aunque para ello se requiera incluir construcciones que se encuentren algo desviadas pero servidas por dichas rutas. Por el contrario, si estuviesen totalmente dispersas deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad.

En general toda construcción en diseminado deberá identificarse por la vía en que pueda insertarse y por el número que en ella le pertenece; y si esto no fuera posible, por el nombre de la entidad de población a que pertenece y por el número de serie única asignado.

#### **Artículo 9º.**

**1.-** Dentro de los edificios es preciso disponer de una ordenación uniforme que permita identificar cada una de las viviendas.

En los casos en que exista duplicidad o indeterminación en la identificación de una vivienda, será preciso realizar las modificaciones oportunas con el fin de eliminar cualquier tipo de ambigüedad.

Por tanto, se requiere una numeración de las plantas y, dentro de cada planta, una completa identificación de las viviendas, mediante la asignación de números o letras a sus entradas principales.

También será necesario identificar con número o letras las escaleras principales o independientes, en el caso de que existan más de una.

**2.-** Todos los edificios de uso y utilidad públicas llevarán su correspondiente inscripción, expresando en ella el nombre o destino de los mismos.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 10º.**

**1.-** Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus inmuebles de los rótulos de calles y numeración de las mismas.

**2.-** Queda prohibido alterar u ocupar la rotulación o numeración de vías y edificios.

**3.-** Los propietarios tienen la obligación de colocar los números de los inmuebles, y en la forma que en su caso pueda establecerse por el Ayuntamiento de Almería.

#### **Artículo 11º.**

El incumplimiento de los deberes y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza será sancionable, de acuerdo con lo contenido en este artículo.

Se considerará falta leve la colocación de rótulos o números distintos a los homologados por el Ayuntamiento.

Constituirá falta grave impedir a trabajadores del Ayuntamiento o a trabajadores de empresas urbanizadoras o contratistas la colocación de rótulos o números en calles y viviendas. Asimismo se considerará como grave la falta de colocación de rótulos de las calles en las urbanizaciones de iniciativa particular, o los números en las viviendas de nueva planta o que sean rehabilitadas.



Por último, serán faltas muy graves las actuaciones consistentes en arrancar o deteriorar con culpa o negligencia grave los rótulos de las calles o números de los edificios.

Las faltas leves serán sancionadas con multa hasta 5.000 pts., las graves con multa hasta 10.000 pts. y las muy graves con multa hasta 15.000 pts.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la anterior Ordenanza, en el término de DOS MESES, contados a partir del día hábil siguiente al de esta publicación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, conforme establecen el art. 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 107.3 de la Ley 4/1.999, que modificó la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

---

**Aprobación:** Pleno 25 de mayo de 1999

**Elevada a definitiva:** BOP N° 144, de 28 de julio de 1999